



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda, toda vez que, la parte demandante en el acápite de la competencia, tenía dos opciones para establecerla; por el domicilio del demandado ó por el lugar de cumplimiento de la obligación y la determinó conforme al numeral 3 del artículo 28 del CGP; en ese orden de ideas como quiera que, en el hecho primero de la misma demanda, se indicó la ciudad de Bucaramanga-Santander, el lugar de cumplimiento de la obligación, no la ciudad de Villavicencio, (que por cierto esta ciudad ni aparece en el título valor-pagare como lugar de cumplimiento de la obligación ni es el domicilio del demandado), el competente para conocer de las presentes diligencias es el Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga -Santander (reparto), con forme a lo dispuesto en numeral 3 del artículo 28 del C. G del P, que el mismo demandante.

En consecuencia, se ordena el envío de las mismas junto con sus anexos a la oficina judicial de esta ciudad para que realice el debido reparto entre los juzgados Municipales de esa ciudad.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA** como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 15/02/2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**